

frente a la empresa, en principio destinataria del conflicto, no debe ser añadida a la misma “la presión adicional del daño innecesario que sufre la propia comunidad” (STC 51/1986, de 24 de abril, Fundamento Jurídico 5), aumentando así a la que se ejerce sobre el empresario, la que se realiza sobre los usuarios de las prestaciones de servicios públicos.

- f) En cuanto a la motivación y fundamentación de la decisión de imponer el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad de Madrid, la doctrina reiterada del Tribunal Constitucional ha establecido que el acto por el que se determina dicho mantenimiento ha de estar adecuadamente motivado y que, cuando se produce una restricción de derechos fundamentales constitucionalmente garantizados, “la autoridad que realiza el acto debe estar en todo momento en condiciones de ofrecer la justificación” (STC 26/1981, de 26 de julio, Fundamento Jurídico 16). Por ello, la motivación de la autoridad gubernativa requiere que en la misma figuren los factores o criterios cuya ponderación ha conducido a determinar cuáles son los servicios mínimos “sin que sean suficientes indicaciones genéricas, aplicables a cualquier conflicto”; en definitiva, deben explicarse, siquiera sucintamente, “los criterios seguidos para fijar el nivel de tales servicios, de forma que por los Tribunales, en su caso y en su momento, se pueda fiscalizar la adecuación de las medidas adoptadas” (STC 53/1986, Fundamentos Jurídicos 14 y 15; STC 51/1986, Fundamento Jurídico 4, STC 27/1989, Fundamentos Jurídicos 4 y 5).
- g) La fijación de los servicios mínimos debe ser adoptada por el Gobierno u órgano que ejerza la potestad de gobierno, y ello, porque la privación u obstaculización de un derecho constitucional como el de huelga es responsabilidad política y ha de ser residenciada por cauces políticos, sean estos del Estado o de las Comunidades Autónomas, con competencias en los servicios afectados.

La autoridad más apropiada es la que dispone de las competencias sobre los servicios afectados, pues es la mejor que puede ponderar las necesidades de preservación de los mismos (STC 27/1989, de 3 de febrero, Fundamento Jurídico 2).

Tercero

Al amparo de lo anteriormente fundamentado, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, citado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

Fijar los siguientes servicios mínimos:

- El 100 por 100 del servicio de atención de llamadas en el Centro Coordinador de la Gerencia del SUMMA 112.
- El 50 por 100 del servicio de atención de llamadas en los diferentes centros del Área 11 de Atención Primaria, para el tramo de nueve a veintiuna horas.

Segundo

Que, a la vista de los informes emitidos por las Gerencias de los Centros afectados, los motivos que esta Consejería ha tenido en cuenta para la fijación de los servicios mínimos en el SUMMA 112 se sustentan en las funciones que tiene encomendadas el Centro Coordinador, de atender la demanda telefónica sanitaria recibida, que oscila entre 3.000 y 3.500 llamadas diarias, así como la coordinación y movilización de los recursos necesarios para prestar la atención sanitaria de urgencia y emergencia a los ciudadanos de la Comunidad de Madrid. Es por ello, que cualquier interrupción o discontinuidad en este servicio urgente podría repercutir gravemente en el estado de salud de los ciudadanos.

Los servicios mínimos fijados para los Centros de Salud de la Gerencia de Atención Primaria del Área 11 obedecen a la necesidad de atender períodos de alta demanda de prestación de asistencia sanitaria, que de no ser atendidos, podría originar perjuicios en la salud de los pacientes, al carecer de medios alternativos para suplirlos.

Tercero

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Contra esta Orden, que se dicta por delegación, y pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Sanidad (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación o publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación o notificación, de conformidad en lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Dada en Madrid, a 19 de diciembre de 2007.—El Consejero de Sanidad, PS (Orden 1695/2005, de 15 de noviembre), la Viceconsejera de Sanidad, Belén Prado Sanjurjo.

(03/31.234/07)

Consejería de Empleo y Mujer

4604 RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se declaran las fiestas laborales de ámbito local en la Comunidad de Madrid para el año 2008.

De acuerdo con la previsión contenida en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (“Boletín Oficial del Estado” del 29), las fiestas laborales, de carácter retribuido y no recuperable, comprenderán dos fiestas locales.

Esta Dirección General de Trabajo, vistas las propuestas formuladas al efecto por los respectivos Ayuntamientos y en uso de las competencias atribuidas por el Real Decreto 932/1995, de 9 de junio (“Boletín Oficial del Estado” del 11 de julio), en relación con el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio (“Boletín Oficial del Estado” del 29) declarado vigente por el Real Decreto 1561/1995 de 21 de septiembre (“Boletín Oficial del Estado” del 26), y con el Decreto 7/2007, de 20 de junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid; Decreto 40/2007, de 28 de junio, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, así como el Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer,

ACUERDA

Declarar inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, en el año 2008, los días de fiestas locales que, con referencia a sus respectivos municipios, se incluyen en la lista siguiente:

Ajalvir	4 de febrero y 15 de mayo
Alameda del Valle	18 de julio y 8 de septiembre
Alcalá de Henares	6 de agosto y 9 de octubre
Alcobendas	24 de enero y 15 de mayo
Alcorcón	24 de marzo y 8 de septiembre
Aldea del Fresno	17 de enero y 29 de junio
Algete	12 y 15 de septiembre
Alpedrete	22 y 23 de mayo
Ambite	4 de febrero y 5 de mayo
Anchuelo	29 y 30 de abril
Aranjuez	30 de mayo y 5 de septiembre
Arganda del Rey	12 y 15 de septiembre

Arroyomolinos	22 y 23 de mayo
Batres	11 de febrero y 1 de septiembre
Becerril de la Sierra	16 de agosto y 13 de septiembre
Belmonte de Tajo	15 de mayo y 8 de septiembre
Berzosa del Lozoya	14 y 18 de agosto
Boadilla del Monte	12 de mayo y 6 de octubre
Braojos de la Sierra	22 de enero y 8 de septiembre
Brea de Tajo	6 y 7 de octubre
Brunete	15 de mayo y 12 de septiembre
Buitrago del Lozoya	14 de agosto y 15 de septiembre
Bustarviejo	15 de mayo y 15 de septiembre
Cabanillas de la Sierra	2 de junio y 5 de diciembre
Cadalso de los Vidrios	24 de marzo y 14 de septiembre
Camarma de Esteruelas	4 y 5 de septiembre
Campo Real	15 de mayo y 15 de septiembre
Canencia de la Sierra	24 de marzo y 13 de octubre
Carabaña	15 de septiembre y 15 de diciembre
Casarrubuelos	5 de mayo y 24 de julio
Cenicientos	14 de agosto y 26 de diciembre
Cerceda	3 de mayo y 14 de septiembre
Cercedilla	20 de enero y 8 de septiembre
Cervera de Buitrago	28 de julio y 22 de diciembre
Ciempozuelos	15 y 16 de septiembre
Cobeña	5 de mayo y 6 de octubre
Colmenar del Arroyo	22 de enero y 12 de septiembre
Colmenar de Oreja	30 de abril y 12 de septiembre
Colmenar Viejo	1 y 2 de septiembre
Colmenarejo	15 de mayo y 24 de julio
Collado Mediano	23 y 24 de enero
Collado Villalba	13 de junio y 24 de julio
Corpa	15 de mayo y 15 de septiembre
Coslada	15 de mayo y 9 de junio
Cubas de la Sagra	15 de mayo y 15 de septiembre
Chapinería	3 de marzo y 6 de octubre
Chinchón	14 y 16 de agosto
Daganzo	13 de junio y 1 de septiembre
El Álamo	15 de mayo y 2 de septiembre
El Atazar	5 de mayo y 24 de noviembre
El Berrueco	12 y 13 de mayo
El Boalo	20 de enero y 15 de mayo
El Escorial	11 de junio y 8 de septiembre
El Espartal	24 de marzo y 13 de octubre
El Molar	30 de abril y 15 de mayo
El Vellón	3 y 6 de octubre
Estremera	13 y 14 de octubre
Fresnedillas de la Oliva	21 de enero y 25 de agosto
Fresno de Torote	No comunicado por el Ayuntamiento
Fuenlabrada	15 de mayo y 26 de diciembre
Fuente el Saz de Jarama	8 y 9 de septiembre
Fuentidueña de Tajo	15 y 16 de septiembre
Galapagar	15 de mayo y 15 de septiembre
Garganta de los Montes	15 de mayo y 6 de octubre
Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago	17 de mayo y 16 de agosto
Gascones	1 de agosto y 6 de octubre

Getafe	5 y 12 de mayo
Griñón	17 de junio y 14 de agosto
Guadalix de la Sierra	8 y 9 de septiembre
Guadarrama	29 de septiembre y 4 de octubre
Horcajo de la Sierra	15 de mayo y 18 de agosto
Horcajuelo de la Sierra	13 de junio y 29 de agosto
Hoyo de Manzanares	8 y 9 de septiembre
Humanes de Madrid	8 de agosto y 22 de septiembre
La Acebeda	25 de julio y 29 de septiembre
La Cabrera	13 de junio y 17 de octubre
La Hiruela	8 y 9 de agosto
La Serna del Monte	28 y 29 de agosto
Las Rozas de Madrid	5 de mayo y 29 de septiembre
Leganés	16 de agosto y 11 de octubre
Loeches	11 y 12 de septiembre
Los Molinos	21 de enero y 15 de septiembre
Los Santos de la Humosa	15 de mayo y 8 de septiembre
Lozoya	6 de agosto y 7 de octubre
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	22 de septiembre y 5 de diciembre
Madarcos	1 de marzo y 26 de julio
Madrid	15 de mayo y 9 de septiembre
Majadahonda	15 de septiembre y 25 de noviembre
Manzanares el Real	12 de mayo y 15 de septiembre
Mataelpino	5 de febrero y 24 de agosto
Meco	11 y 12 de septiembre
Mejorada del Campo	22 y 23 de septiembre
Miraflores de la Sierra	4 de febrero y 15 de mayo
Montejo de la Sierra	5 y 8 de septiembre
Moraleja de Enmedio	5 y 8 de septiembre
Moralzarzal	3 de mayo y 25 de septiembre
Morata de Tajuña	15 de mayo y 8 de septiembre
Móstoles	15 de mayo y 12 de septiembre
Navacerrada	13 de junio y 8 de septiembre
Navalafuente	5 de febrero y 25 de agosto
Navalagamella	8 de mayo y 15 de septiembre
Navalcarnero	15 de mayo y 8 de septiembre
Navarredonda y San Mamés	18 de agosto y 29 de septiembre
Navas del Rey	8 y 9 de septiembre
Nuevo Baztán	5 de mayo y 3 de diciembre
Olmeda de las Fuentes	31 de marzo y 25 de agosto
Orusco de Tajuña	15 de septiembre y 29 de diciembre
Paracuellos de Jarama	12 y 13 de mayo
Parla	16 de junio y 15 de septiembre
Patones	1 de febrero y 24 de junio
Pedrezuela	29 y 30 de septiembre
Pelayos de la Presa	4 de febrero y 14 de agosto
Perales de Tajuña	15 y 23 de mayo
Pezuela de las Torres	5 de mayo y 15 de septiembre
Pinilla del Valle	29 y 30 de septiembre
Pinto	15 de mayo y 20 de diciembre
Piñuécar-Gandullas	24 de enero y 8 de octubre
Pozuelo de Alarcón	16 de julio y 8 de septiembre
Pozuelo del Rey	29 y 30 de septiembre
Prádena del Rincón	17 y 20 de julio
Puebla de la Sierra	15 de mayo y 15 de septiembre

Puentes Viejas	6 de junio y 29 de septiembre
Quijorna	15 de mayo y 27 de diciembre
Rascafría	16 de agosto y 1 de diciembre
Redueña	15 de septiembre y 12 de diciembre
Ribatejada	30 de mayo y 29 de agosto
Rivas-Vaciamadrid	15 de mayo y 12 de septiembre
Robledo de la Jara	11 de agosto y 6 de octubre
Robledo de Chavela	28 de agosto y 1 de septiembre
Robregordo	14 y 18 de agosto
Rozas de Puerto Real	5 de febrero y 24 de junio
San Agustín del Guadalix	19 y 22 de septiembre
San Fernando de Henares	15 y 30 de mayo
San Lorenzo de El Escorial	11 de agosto y 15 de septiembre
San Martín de la Vega	25 y 28 de abril
San Martín de Valdeiglesias	8 de septiembre y 11 de noviembre
San Sebastián de los Reyes	21 de enero y 28 de agosto
Santa María de la Alameda	15 de mayo y 8 de septiembre
Santorcaz	15 de mayo y 15 de septiembre
Serranillos del Valle	16 de agosto y 3 de septiembre
Sevilla la Nueva	15 de mayo y 15 de septiembre
Somosierra	1 y 4 de agosto
Soto del Real	4 de agosto y 7 de octubre
Talamanca de Jarama	4 de febrero y 31 de marzo
Tielmes	15 de mayo y 6 de agosto
Titulcia	1 y 2 de septiembre
Torrejón de Ardoz	23 y 24 de junio
Torrejón de la Calzada	20 de enero y 8 de septiembre
Torrejón de Velasco	15 de mayo y 11 de octubre
Torrelaguna	8 y 9 de septiembre
Torrelodones	16 de julio y 14 de agosto
Torremocha de Jarama	15 y 16 de mayo
Torres de la Alameda	6 y 7 de octubre
Tres Cantos	24 de marzo y 24 de junio
Valdaracete	5 de mayo y 12 de septiembre
Valdeavero	15 de mayo y 1 de agosto
Valdelaguna	21 de abril y 16 de julio
Valdemanco	16 de julio y 14 de agosto
Valdemaqueda	6 de febrero y 14 de agosto
Valdemorillo	4 de febrero y 8 de septiembre
Valdemoro	5 de mayo y 8 de septiembre
Valdeolmos-Alalpardo	15 de mayo y 11 de agosto (Valdeolmos)
	15 de mayo y 25 de agosto (Alalpardo)
Valdepiélagos	15 de mayo y 16 de mayo
Valdetorres de Jarama	5 de mayo y 15 de septiembre
Valdilecha	8 de septiembre y 11 de noviembre
Valverde de Alcalá	11 y 12 de septiembre
Velilla de San Antonio	29 y 30 de septiembre
Venturada	15 de octubre y 26 de diciembre
Villaconejos	5 de mayo y 24 de julio
Villa del Prado	24 de marzo y 8 de septiembre
Villalbilla	25 y 26 de septiembre
Villamanrique de Tajo	25 de abril y 12 de septiembre
Villamanta	1 de febrero y 23 de mayo
Villamantilla	29 de septiembre y 31 de diciembre
Villanueva de la Cañada	15 de mayo y 15 de septiembre

Villanueva de Perales	15 de mayo y 5 de diciembre
Villanueva del Pardillo	17 y 18 de octubre
Villar del Olmo	15 de mayo y 22 de septiembre
Villarejo de Salvanés	1 de septiembre y 7 de octubre
Villaviciosa de Odón	21 de enero y 22 de septiembre
Villavieja del Lozoya	25 de agosto y 9 de diciembre
Zarzalejo	27 de junio y 8 de septiembre

Dado en Madrid, a 10 de diciembre de 2007.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/31.060/07)

Consejo Económico y Social

4605 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución 7/2007, de 30 de noviembre, de la Secretaría General del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la encomienda de gestión realizada por la Secretaría General del Consejo Económico y Social a la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.*

Apreciado error tipográfico en la publicación de la citada Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 298, correspondiente al día 14 de diciembre de 2007, páginas 30 y 31 (número de inserción 03/30.598/07), se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el sumario, páginas 2 y 30:

- Donde dice: "... por la que se hace pública la encomienda de gestión realizada por...".
- Debe decir: "... por la que se hace pública la encomienda de gestión realizada por...".

En la página 31, en el último párrafo, en el inicio de la primera línea:

- Donde dice: "Madrid, a 2007.—El Secretario General del consejo Económico Social, ...".
- Debe decir: "El Secretario General del Consejo Económico Social...".

(03/31.063/07)

D) Anuncios

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II

Orden 450/2007, de 3 de diciembre, del Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto de "Renovación del abastecimiento a las Navas de Buitrago" (expediente de expropiación forzosa número 253. Entidad beneficiaria: Canal de Isabel II).

Por la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, en su sesión del día 29 de mayo de 2007, se aprueba definitivamente el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de "Renovación del abastecimiento a las Navas de Buitrago". Se hizo público por Resolución de 15 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

La ejecución del proyecto de referencia requiere que se proceda a tramitar el correspondiente procedimiento de expropiación forzosa, con objeto de poder disponer de los terrenos necesarios para llevarlo a cabo.

La declaración de utilidad pública está implícita, en virtud del artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con la disposición adicional octava de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.